



ACUERDO MINISTERIAL No. 116

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que**, el segundo inciso del artículo 335, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*.
- Que**, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*;
- Que**, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *"La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley"*;
- Que**, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *"...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible..."*;
- Que**, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales



de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 del 24 de febrero de 2015, se instituyó el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz suave, como órgano de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización interna y externa, acceso a financiamiento, dotación de infraestructura productiva, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena. Tiene como fin fundamental asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de políticas para la Cadena agroalimentaria del maíz suave, para garantizar un desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que asegure la soberanía alimentaria y el aporte de la cadena al cambio de la matriz productiva, a la superación de la pobreza y a la generación de divisas de exportación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 059 de 25 de marzo de 2015, se estableció el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kgrs) de maíz suave seco para mote, al productor, para la campaña 2015 en 51,72 dólares el quintal para el maíz suave seco Grado 1 con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y USD 48,00 el quintal de maíz suave seco Grado 2 con 13 % de humedad y 1 % de impurezas, para la campaña agrícola 2015.

Que, conforme a la Reunión de Consejo Consultivo del maíz suave realizada el 12 de mayo de 2016, en la sala de reuniones de la Dirección Provincial Agropecuaria de Bolívar, los miembros del Consejo Consultivo resolvieron aceptar la propuesta realizada por la Subsecretaría de Comercialización para: *"1. Mantener el precio mínimo de sustentación en USD 51,72 por quintal para el maíz suave seco (mote), para el Grado 1 y 48 dólares el quintal para el Grado 2, para ambos casos la humedad será de 13% y 1% de impurezas"*.

Que, con memorando Nro. MAGAP-SC-2016-0793-M, de 16 de Mayo de 2016, la Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. 1-CCMSS-12-05-2016 del Consejo Consultivo del Maíz Suave Seco, de 12 de mayo de 2016, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico Justificativo para la Determinación del Precio Mínimo de Sustentación del Quintal (45,36) de Maíz Suave Seco para la Campaña Agrícola 2016. Luego del análisis: recomienda: *"...mantener el precio del quintal de maíz suave para el 2016, con el siguiente detalle: Grado 1: 51, 72 dólares con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y Grado 2: 48 dólares con 13 % de humedad y 1 %..."*; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, para mantener el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kg) de maíz suave seco para mote, de acuerdo con el siguiente detalle:

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ SUAVE SECO (MOTE)

Grado maíz Suave Seco (mote)*	Precio USD/ quintal (45,36 kg)	Humedad %	Impurezas %
1	51,72	13	1
2	48,00	13	1

- Grado 1, será clasificado utilizando una zaranda de 10 mm de diámetro.
- Grado 2, será clasificado utilizando una zaranda de 8 mm de diámetro.


Artículo 2.- El precio para el maíz suave seco para tostado, por ser un producto especial será mayor al precio establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **31 MAY 2016**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

